

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	HECTOR GÓMEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS	EDIFICIO EUCALIPTO P.H.
RADICADO	11001 40 03 069 2011 00830 00

Visto el memorial que obra en el ítem 008, una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto, el despacho se pronunciará al respecto, si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078ecce59297902c655168905ca167acce7bfff5f6b650a35c876cdf06547b63
Documento generado en 26/06/2023 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	HÉCTOR GÓMEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS	EDIFICIO EUCALIPTO P.H.
RADICADO	11001 40 03 069 2011 00830 00

Vista la documental que milita en los los ítems 004 y 010, fl.12. previo a resolver el recurso presentado, se requiere a la activa para que, en el término de cinco (5) días siguientes, allegue prueba del acuse de recibo o la constancia de lectura de la notificación efectuada a la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S.A.S., en su calidad de representante legal del edificio demandado.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada LUZ PIEDAD GÓMEZ DE CASTRO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118b5d6865de6d14f394f080bbfd6a5b29a10d261dd740135b8727ad7fb7d931
Documento generado en 26/06/2023 11:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	JOSÉ ALIRIO VÁSQUEZ ARÉVALO
DEMANDADOS	OMAR ROA GÓMEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2018 00374 00

Para continuar con el trámite de este asunto, el despacho, al amparo de lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., fijará fecha para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el próximo **jueves 31 de agosto del año en curso, a la hora de las 10:00 a.m.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se formularán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo para que en la audiencia ya referenciada, absuelvan los interrogatorios que les serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la aludida vista pública:

DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal las obrantes a folios 3 a 13 del cuaderno número 1.

1.2. Testimoniales.

Se decretan los testimonios de los agentes de Policía FABIÁN LASSO NARANJO, C.C. N.° 79.914.891, Placa N.° 089637, y JORGE FONSECA, C.C. N.° 103699454, Placa N.° 093999. Por secretaría expídase el oficio correspondiente para su citación, el cual será tramitado por la parte interesada.

1.3. PRUEBA TECNICA.

Se niega esta prueba. La parte interesada debió haberla presentado en su debida oportunidad procesal. (inciso 1°, art. 227 C.G.P.)

2. DEMANDADA.

El demandado Omar Roa Gómez a pesar de haberse notificado en legal forma no contestó la demanda ni presentó excepciones, en tanto que la demandada Rosa Medis Gómez Barón contestó la demanda extemporáneamente.

QUINTO: Se requiere a las partes y terceros intervinientes para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (Microsoft Teams).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad31f3d768ddf12583fc4aae92083a4a025f641c75d65c871a22b668a9cb706**

Documento generado en 26/06/2023 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS	DORA HIMELDA DÍAZ DE BERMÚDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00696 00

Del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días (artículos 110 e inciso 2° del 319, ambos del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a7bec58c1fd8368459e948b359897bb26f7ad4d3ad66f754277c082e33714**

Documento generado en 26/06/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA. LTDA.
DEMANDADOS	DORA HIMELDA DÍAZ DE BERMÚDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00696 00

Del incidente de regulación de perjuicios presentado por la pasiva, córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f21de1d9b9ddff3a8fec6552b3feaa76cc4e7497d5b6efd9988cd20d8c37d
Documento generado en 26/06/2023 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S (SUCESORA RF JCAP S.A.S.)
DEMANDADOS	MARÍA EUGENIA MAHECHA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 02104 00

Vista la documental que obra en el ítem 006, fls. 3–16, téngase en cuenta que la sociedad demandante cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S. a RF JCAP S.A.S.

Notifíquese¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b8b7fa3e01a4e97625ae3f93f2071de5be3b48f4304564a406834eae6cf087

Documento generado en 26/06/2023 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPCREDIPENSIONADOS
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PÉREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01518 00

En atención a que el demandado LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PÉREZ se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440, *ídem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$280.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c47c3229e9ed98f9170e6f9c2482a4e7ab97eb2743dc6528cac16db129d8c2
Documento generado en 26/06/2023 12:35:57 PM

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	HERBEY SOGAMOSO MESA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00034 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa hasta el 26 de enero de 2023, por la suma de \$34.589.837.02.

En firme esta decisión, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9e009d5952068bf3c1754ee197d40ef180d803f36cd4309987bedb9b3a1ece1

Documento generado en 26/06/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDIAN S.A.
DEMANDADOS	LUIS ORLANDO ZAMBRANO CASTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01560 00

En atención a que el demandado LUIS ORLANDO ZAMBRANO CASTRO se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ídem.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.560.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

Código de verificación: **8683d8ca3fb8066369803e635be414753109704e43761861a476c01795c7ea3b**

Documento generado en 26/06/2023 11:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ ALFREDO DÍAZ
DEMANDADOS	JORGE SALAS CALA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01570 00

Vista la documental que obra en el ítem 007 y en atención a que el número de móvil 3107592079 aparece a nombre del demandado JORGE SALAS CALA, se tiene por notificado, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Se requiere a la activa para que proceda con la notificación de la demandada MARTHA E. OVALLE GARCÍA.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9dea6c6537edf435250d41a65a2e82f5f9b2e6bf28d0ddcdbc503d33c37ece**
Documento generado en 26/06/2023 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00076 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la activa se encuentra que, en cuanto tiene que ver con capital e intereses de mora liquidados hasta el 31 de marzo de 2023, se encuentra ajustada a derecho, mas no así lo concerniente al ítem denominado “SALDO COSTAS”, pues debe recordarse que este este trámite procesal se encuentra asignado a la secretaría del Juzgado, quien en su momento deberá elaborar la liquidación de costas respectiva.

Ante lo anotado, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la ejecutante en la suma de 23.781.185.04 y se exhorta a la secretaría para que proceda a elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0f9f55ed7723cec48fab8adf7fa7285c65e4326267945d606e496e8961b3483
Documento generado en 26/06/2023 11:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS	JENNY CASTAÑEDA BUITRAGO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00438 00

En atención a que la curadora *ad litem* que representa a la demandada JENNY CASTAÑEDA BUITRAGO se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ídem.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.040.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

Código de verificación: **0e7fa5fbc9edbb2bef2f00a2f1d19bcbbd4ccd6cf968d6f46dcd80d7647fe4c**

Documento generado en 26/06/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS	ARLEY HUMBERTO GARCÍA GIRALDO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00602 00

En atención a que el demandado ARLEY HUMBERTO GARCÍA GIRALDO se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ídem.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.480.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

Código de verificación: **e8eb9543c24898f2ffc82a138b48ee97983e8c404b06451731cd526bf213a2c3**
Documento generado en 26/06/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLOBAL CARE FINANCIAL SERVICES S.A.S.
DEMANDADOS	MARIO AMDRÉS OLIVA PATIÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00636 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba el demandado como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Se limita la medida a la suma de \$3.540.000.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, con las respectivas previsiones legales.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la Cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b258ca4b144467b2e91b0df6fc29f318c0eb2dcc14a9cb38ce03eb068a9f71e
Documento generado en 26/06/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLOBAL CARE FINANCIAL SERVICES S.A.S.
DEMANDADOS	MARIO AMDRÉS OLIVA PATIÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00636 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa hasta el 22 de febrero de 2023, por la suma de \$3.115.964,03

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

De otro lado, se reconoce personería a la firma GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS S.A.S. –GRUPO GER S.A.S.– como apoderada de la parte demandante, quien actúa por intermedio de su representante legal, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88beedc5350d372deaa88020ebb735e9a0bf9ba27e5c930deb40e96d5c9caa70
Documento generado en 26/06/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	ÁVILA DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S. y LEONARDO GARCÍA ÁVILA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00788 00

De conformidad con el contenido del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 13 de marzo de 2023, en el sentido de indicar, primero, que el año en que fue proferida la providencia es 2023 y, de otro, que la ejecución se sigue contra ÁVILA DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S. y LEONARDO GARCÍA ÁVILA, mas NO como se anotara en la referida providencia.

En lo demás se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407d51f26d4f0ee719aa0b81f119144ae8c306dc636588eb01fa93cbbb377f16
Documento generado en 26/06/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JANNETH SERRANO DUBOIS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00804 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante hasta el 28 de febrero de 2023, por la suma de \$29.903.712.18.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3731bdffcb3ce1566c2352d73ff1a935dcaf372203a9c4f2f836b4f0dd67676d
Documento generado en 26/06/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	GLADYS MARÍA GARCÍA DE ROMERO
DEMANDADOS	ELBERT GREGORIO MIRANDA PINEDA Y OTRAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00840 00

Vista la documental que milita en el ítem 17 del expediente, no se tiene por notificados a los demandados.

Lo anterior por cuanto las comunicaciones allí remitidas no reúnen las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, mucho menos, las del artículo 8° de la Ley 221 de 2022.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fda83b9bf480a895e04e2d5b59e49eb7e052cfe6130af15fa963c5d9ed1b9f**
Documento generado en 26/06/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPCELL
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO GUZMÁN SOTO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00898 00

Vista la documental que obra en los ítems 008 y 009, se tiene por notificado al demandado DIEGO FERNANDO GUZMÁN SOTO, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Por secretaría, compártase el *link* del expediente al demandado a quien se le indicará lo decidido en este auto.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para seguir el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eed902cc101136392630c8ffd55cd808b81681426ccb37f2fd5a5a2a2d483c**
Documento generado en 26/06/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	RUBÉN DARÍO MARÍN PINEDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01262 00

Previo a proseguir el trámite en este asunto, se requiere al abogado CHRISTIAN ANDRÉS GUEVARA CHICA para que, en el término de cinco (5) días siguientes, allegue el mandato conferido por el demandado para asumir su representación. Tenga en cuenta que el ejecutado el 25 de febrero del año en curso le otorgó poder a la abogada Mariana Lizeth Rodríguez Chavarro para que se notificara en su nombre y lo representara en el aludido juicio (ítem 009, C. 1)

De otro lado, la documental que obra en el ítem 012, desglósese y adjúntese al expediente correspondiente. (2022-01774).

Por último, vistos los documentos que obran a folio 013, tenga presente la activa que CARLOS MARIO ZAPATA SÁNCHEZ **no** es parte en este asunto y, en este juzgado, en su contra no se lleva proceso alguno.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152d32c1eaaedcc36e66e09f5a4e9982c3eba8524a4e5f8891100402818770a2
Documento generado en 26/06/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 55 del 27 de junio de 2023.